



Trujillo, 07 de Mayo de 2025

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2025-GRLL-GGR-GRI

VISTO:

La CARTA N° 033-2025- INGM S.A.C suscrita por el Gerente General donde solicita a la entidad autorización de sustitución de personal acreditado- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL correspondiente a la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E 80455 LUIS VALLE GOICOHEA PARCOY, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2640501, y ;

CONSIDERANDO:

Que. conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones."

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2º de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal";

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los "Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal;

Que, con fecha 28 de abril de 2025, mediante Carta N°033-2025- INGM S.A.C, el gerente general solicita a la entidad autorización de sustitución personal acreditado- ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL para la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL DE LA I.E 1659 EN EL DISTRITO DE CHEPEN – PROVINCIA DE CHEPEN – DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" – CUI 2561805.

Que, mediante Informe N° 0000148-2025-GRLL-GGR-GRI-SGOS-LVF, de fecha 06 de mayo de 2025, el gestor de la obra en mención emite opinión indicando revisar la información contenida en la CARTA N° 033-2025-INGM S.A.C, se concluye no es PROCEDENTE la propuesta de cambio del profesional ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL, por falta de documentación y experiencia del profesional para el cargo.

Por lo indicado en la información presentada se concluye que el profesional propuesto **NO CUMPLE** con lo requerido en las bases Estándar de Adjudicación Simplificada N°37-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA para la Contratación del Servicio de Consultoría





obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E 80455 LUIS VALLE GOICOCHEA PARCOY, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2640501.

De esta manera la Sub Gerencia de Obras y Supervisión concluye que de la documentación presentada por el contratista con respecto a la sustitución del profesional **NO CUMPLE** con el tiempo de la experiencia en lo requerido en las bases Estándar de Adjudicación Simplificada N°37-2024-GRLL-GRCO – I CONVOCATORIA para la Contratación de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E 80455 LUIS VALLE GOICOCHEA PARCOY, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD" CUI 2640501,

Que, en concordancia con lo referido precedentemente, es exclusiva responsabilidad del área usuaria la información que en el presente caso brinda a la Gerencia Regional de Infraestructura, en cumplimiento de la competencia exclusiva de supervisión de la ejecución del contrato prescrita en el último párrafo del inciso 5.2 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el presente contrato ha sido perfeccionado al amparo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; Que, sobre la sustitución solicitada, debe indicarse que de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo con lo establecido en el contrato. Asimismo, según el artículo 164 del Reglamento, el contratista debe cumplir con sus obligaciones reglamentarias; Que, en ese contexto normativo, se ha regulado sobre la obligación del contratista de ejecutar su contrato de acuerdo a lo ofertado en su propuesta, conforme se detalla a continuación:

Artículo 190°: Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado "190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal. (...)

Que, ahora bien, de conformidad con el numeral 190.3 del Artículo 190 del reglamento establece que, luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado; así, respecto de la justificación de la sustitución, corresponde indicar que, según la OPINION N° 017-2020/DTN:





“(…) si bien era responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado, podían presentarse determinadas circunstancias (de caso fortuito o fuerza mayor) que impedirían la participación de determinados profesionales ofertados durante el procedimiento de selección. Así, entre otras circunstancias que podían impedir la participación del personal ofertado se encontraba la renuncia voluntaria de algún trabajador. Sobre este punto, es importante mencionar que la renuncia es una de las manifestaciones que ostenta el derecho al trabajo, dicha potestad puede ser ejercida de manera libre, sin que el empleador pueda oponerse a la voluntad del trabajador. Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que aun cuando la potestad de renunciar se encontrara fuera de la esfera de control del contratista, este último no podía ampararse en dicha circunstancia para liberarse de aquellas obligaciones que hubiese contraído con la Entidad, es decir, el hecho de que alguno de sus trabajadores renunciara no lo eximía de la obligación de ejecutar la prestación conforme a los términos establecidos en el contrato. Es por ello que la anterior normativa de contrataciones del Estado había contemplado la posibilidad de sustituir al personal ofertado originalmente, con el fin de que el contratista pudiese continuar de manera regular con la ejecución del contrato. (...)”

Que, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos para la procedencia de la sustitución del profesional – ESPECIALISTA EN CONTROL DE CALIDAD y contando con la opinión técnica de la Sub Gerencia de Obras y Supervisión, resulta NO PROCEDENTE atender la presente solicitud

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 696- 2024-GRLL/GOB de fecha 30 diciembre de 2024, se resuelve **MODIFICAR** el Anexo N° 01 de la Resolución Ejecutiva Regional N° 933-2020-GRLL/GOB de fecha 23 de noviembre de 2020, en el extremo de la facultad consistente en *“Aprobar prestaciones adicionales excepto de obras, ampliaciones de plazo, reducciones, contrataciones complementarias, mejoras, reajustes económicos, sub contrataciones, cesión de posición contractual en caso de arrendamiento, cesión de derechos, modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio, entre otros”*, precisando que la facultad para aprobar modificaciones convencionales al contrato que no implique la variación del precio referida a emitir acto resolutorio ante el requerimiento de sustitución de profesionales para ejecución de obras y consultorías se delega a la Gerencia Regional de Infraestructura.





De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento y modificatorias pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR** que la sustitución del profesional- **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL** *NO ES PROCEDENTE* como nuevo profesional al **ING. ABNER ALEXANDER ZEGARRA RIOFRIO** para la obra: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION SERVICIO DE EDUCACION SECUNDARIA EN I.E 80455 LUIS VALLE GOICOCHA PARCOY, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD"**CUI 2640501.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** Al contratista **INVERSIONES Y NEGOCIOS GENERALES MAFER S.A.C**, con domicilio común en Calle Santo Domingo N° 424 Urb. Villa del Ingeniero, distrito Trujillo, provincia de Trujillo- La Libertad y/o correo electrónico ngmafersac@yahoo.es para los fines que estime pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE**, la presente resolución a la Sub Gerencia de obras y Supervision para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JORGE LUIS BRINGAS MALDONADO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

